Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 1 de 22

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9221-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC
1.5. NIT. o C.C.:	901.256.066-3
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($284.682.402,00)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	218,99
1.10. PLAZO INICIAL:	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero.
1.11. FECHA DE INICIO:	09 DE DICIEMBRE DE 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	8 de marzo de 2025
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	MARÍA CAMILA DIAZ MARÍN
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

1.15. **GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.**

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	14-44-101224608 ANEXO 0	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	26-11-2024	15-07-2025	$56.936.480,40	06-12-2024
20%	14-44-101224608 ANEXO 0	Calidad Del Servicio	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	15-01-2025	15-01-2030	$56.936.480,40	06-12-2024
10%	14-44-101224608 ANEXO 0	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	26-11-2024	15-01-2028	$28.468.240,20	06-12-2024

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 2 de 22

		de carácter laboral					
200 SMLMV	14-40-101069067 ANEXO 1	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de Ejecución del contrato.	26-11-2024	15-01-2025	$260.000.000	06-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN No: 01 **Fecha Suscripción: 30 de diciembre de 2024**	PRORROGAR el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 8 de marzo del 2025 Parágrafo: La presente modificación contractual no genera erogaciones presupuestales adicionales para la entidad toda vez que los rubros contemplados en la estructura de costos soportan en debida forma la mayor permanencia generada por la modificación. MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de interventoría No. 9221-2024, la cual quedará así: "CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 8 de marzo de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	14-44-101224608 ANEXO 3	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	09-12-2024	08-09-2025	$56.936.480,40	31-12-2024
20%	14-44-101224608 ANEXO 3	Calidad Del Servicio	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	28-01-2025	28-01-2030	$56.936.480,40	31-12-2024
10%	14-44-101224608 ANEXO 3	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	09-12-2024	08-03-2028	$28.468.240,20	31-12-2024
200 SMLMV	14-40-101069067 ANEXO 4	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de Ejecución del contrato.	09-12-2024	08-03-2025	$260.000.000	31-12-2024

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRÓRROGA Y ADICIÓN.

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9198-2024** el 19 de noviembre de 2024, con el CONSORCIO SAN MIGUEL, contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 4, cuya ejecución inició el 9 de diciembre de 2024.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con la empresa COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, el **Contrato de Interventoría No. 9221**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 3 de 22

del 26 de noviembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 4, cuya fecha de inicio fue el 9 de diciembre de 2024.

En el curso de la ejecución del contrato de obra No.**9198-2024,** objeto de la presente interventoría, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y la COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, suscribieron la modificación No. 1 publicada el 30 de diciembre de 2024, en el cual se prorrogó y aclaró el contrato de interventoría hasta el 21 de febrero de 2025, más quince (15) días para la etapa de liquidación, teniendo como fecha de terminación el 08 de marzo de 2025.

El CONSORCIO SAN MIGUEL, en calidad de contratista de obra presentó a la interventoría, mediante oficio No. CSM **No. 044** Año 2025 del 28 de enero de 2025, solicitud de prórroga No. 02 e inclusión de Ítem no Previstos al Contrato de obra **No. 9198-2024,** en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *"Como es de su conocimiento, el pasado 9 de diciembre se firmó el acta de inicio para la ejecución de las obras correspondientes al objeto contractual del contrato No. 9198 – 2024 que tiene por objeto: REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO, dando inicio al plazo de ejecución contractual. Se da autorización de inicio para la ejecución de las diferentes intervenciones el 7 de enero, con observaciones de algunas actividades consideradas para ejecución.*
>
> *Dentro del desarrollo propio del contrato se presentan situaciones que generan las siguientes solicitudes:*
>
> ***1. INCLUSION DE PRECIOS NO PREVISTOS.***
>
> *Dentro del desarrollo de los diagnósticos se genera la necesidad de incluir dos actividades que no se encuentran dentro de la lista de precios de ofertada, las cuales son:*

NP1	DESMONTE, INSTALACION Y CERTIFICACION DE PUNTOS DE ANCLAJE PARA TRABAJO EN ALTURAS	UN
NP002	MANTENIMIENTO GENERAL DE CARPINTERIA, INCLUYE DESMONTE, REPARACION, AJUSTES NECESARIOS, MASILLA, GRADUACION DE CERRADURAS, INCLUYE TRANSPORTE EN CASO DE REQUERIRSE, NO INCLUYE PINTURA, NI CAMBIO DE CERRADURAS NI BRAZOS ESPECIALES.	M2

> *Lo anterior, enmarcado en el contrato de acuerdo al parágrafo 3.3. OBLIGACIONES TÉCNICAS, se realiza la presentación de los análisis de precios para dichas actividades.*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 4 de 22

38. Realizar los análisis de precios unitarios de las actividades o ítems no previstos para la ejecución de la obra, una vez identificados de acuerdo con el procedimiento, lineamiento o instructivo vigente de la SDIS, junto con las especificaciones técnicas respectivas y sustentación técnica de rendimientos. En caso de requerirse la aprobación de ítems no previstos (NP), deberán radicarse ante la SDIS dentro de los tiempos previstos en el anexo técnico, previo a la fecha de ejecución de los ítems, y aprobación por parte de la interventoría, y solicitar y surtir el proceso de modificación contractual para incluir el ítem o los ítems no previstos en el contrato.

Luego de varias mesas de trabajo con la Interventoría se llega a un acuerdo para los precios de las actividades antes mencionadas que corresponden a:

NP001 1	DESMONTE, INSTALACION Y CERTIFICACION DE PUNTOS DE ANCLAJE PARA TRABAJO EN ALTURAS	UN	$ 382.772,00
NP002	MANTENIMIENTO GENERAL DE CARPINTERIA, INCLUYE DESMONTE, REPARACION, AJUSTES NECESARIOS, MASILLA, GRADUACION DE CERRADURAS, INCLUYE TRANSPORTE EN CASO DE REQUERIRSE, NO INCLUYE PINTURA, NI CAMBIO DE CERRADURAS NI BRAZOS ESPECIALES.	M2	$ 246.667,00

Estos valores se establecen de acuerdo a comunicado por correo electrónico del 23 de enero del presente año. Es importante mencionar que no se requieren dineros adicionales para estas actividades, toda vez que el proyecto en el área de jardines esta balanceado y en el área de Casas de la Sabiduría tiene un remanente de dineros para invertir.

Es importante aclarar que se requiere la inclusión de las dos actividades en el alcance contractual para poderlas ejecutar. ANEXO 1.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2

Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones, del numeral 3.5 del Anexo Técnico, la entidad ha solicitado se atienda a través del presente contrato 13 unidades operativas que fueron priorizadas (ordenes de servicio) de acuerdo a lo establecido en el contrato.

En ese orden de ideas, y dada la naturaleza y especialidad del contrato, se requiere no solamente realizar una intervención (obra y/o mantenimiento) sino que, requiere de una actividad previa por parte del contratista de vital importancia como es la elaboración de DIAGNÓSTICOS, los cuales a su vez son revisados y aprobados por la interventoría y la entidad contratante. Esta actividad si bien tiene dentro del pliego de condiciones unos días para ser elaborada, requiere en síntesis un plazo importante por todas y cada una de las unidades operativas.

Una vez realizado el diagnóstico inicial se presentan los diferentes presupuestos de las sedes a intervenir con los profesionales y especialistas requeridos en el proyecto, se obtiene una aprobación con observaciones, toda vez, que en alguno de ellos, no se contaba con la asistencia de los administradores de las unidades operativas quienes se encontraban de vacaciones; los cuales en el momento de proceder nuevamente a efectuarse recorrido en sitio, generaron ajustes en los alcances iniciales, así como lo encontrado en sitio, como en la logística para el funcionamiento de las unidades operativas, que solo ellos conocen y que generaban ajustes en las actividades que se deben desarrollar.

Lo anterior en el marco de las siguientes consideraciones:

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 5 de 22

A. TÉCNICAS

Como es de conocimiento para la interventoría y la entidad, este CONSORCIO siempre ha estado presto a cumplir con las obligaciones contractuales, desde incluso antes de la firma del contrato, y en desarrollo del mismo se ha evidenciado, entre otros los siguientes aspectos que influyen el en plazo contractual:

- *Los diagnósticos surtieron un proceso de aprobación y recomendación por parte de la interventoría y el respectivo aval por parte de la Entidad, sin embargo, las condiciones encontradas tanto de las edificaciones como de funcionamiento y manejo de las diferentes sedes, ha requerido el ajuste constante del alcance y el ajuste de las actividades y horarios a los requerimientos de las sedes, perjudicando de manera importante la planeación y logística para el desarrollo de los trabajos,*

- *Dentro de las condiciones inherentes al funcionamiento de las diferentes instituciones, la entidad debe seguir prestando los servicios misionales, de tal manera, los espacios deben de irse interviniendo de manera progresiva, programando las intervenciones de cada sede o aislando espacios de las mismas, sin que se afecte el funcionamiento de la sede priorizada. Es el caso, por ejemplo, de los centros de atención al adulto mayor, obras que tienen la mayor asignación presupuestal, sin embargo, es necesario atender de manera secuencial así: "en una primera etapa se intervendrán "Tejedores de sueños", "Acacias "y "Carlos Gaviria".*

Posterior a la entrega de estos se iniciarán trabajos en "Sierra Morena" y "Bella flor". Esta condición se tuvo en cuenta en la primera prorroga, sin embargo, se han generado otras situaciones como son los accesos restringidos por horario en Carlos Gaviria y torito Feliz y la necesidad de aprobaciones por parte de Cafam para las diferentes actividades en Campo Verde y Ojos de Perdiz, que han generado pérdida de tiempo , obligando a solicitar la ampliación de los plazos generales del contrato".

Finalmente, teniendo en cuenta que se establece que el termino de ejecución del contrato, determinado en la minuta refiere a "será hasta agotar los recursos …", es importante mencionar que el día 27 de enero del 2025 se determina utilizar los recursos sobrantes destinados a la sedes de Casas de Sabiduría Adulto mayor en el centro día Porvenir ubicado en la unidad operativa del centro de desarrollo comunitario del mismo nombre y localidad de Bosa. Es de señalar, que dichos recursos hacen parte del presupuesto inicial, que al realizarse el balance presupuestal por unidad operativa, permite incluir una nueva sede.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere ampliar el plazo del contrato hasta el 31 ***de marzo del 2025****, con el fin de dar cumplimiento al objeto y alcance contractual. En virtud del principio de lealtad y/o buena fe, se indica que la presente solicitud se realiza de acuerdo a las condiciones encontradas y solicitudes a la fecha, lo cual no es impedimento de solicitar una prórroga o adición al contrato posteriormente si hay lugar a ello, dada la naturaleza del contrato, y los hallazgos en cada frente de trabajo, así como la articulación con las sedes operativas para la liberación de espacios.*

Lo anterior teniendo en cuenta que, para los 13 frentes, se proyecta fecha de entrega así:

GRUPO	LOCALIDAD	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD OPERATIVA	FECHA DE ENTREGA
GRUPO 4	BOSA	JARDIN INFANTIL	CAMPO VERDE	07/03/2025
GRUPO 4	BOSA	JARDIN INFANTIL	TORITO FELIZ	31/03/2025
GRUPO 4	BOSA	JARDIN SOCIAL	OJOS DE PERDIZ	21/02/2025
GRUPO 4	BOSA	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	PORVENIR	20/02/2025
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	JARDIN INFANTIL	ESTRELLAS DEL MAÑANA	20/02/2025

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 6 de 22

GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CULTURA POPULAR	YANACONA MUYU KAWSAY	21/02/2025
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	SIERRA MORENA	31/03/2025
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	BELLA FLOR	31/03/2025
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	ACACIAS	05/03/2025
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	CARLOS GAVIRIA	31/03/2025
GRUPO 4	CIUDAD BOLIVAR	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	TEJEDORES DE SUEÑOS	31/03/2025
GRUPO 4	TUNJUELITO	JARDIN INFANTIL	RINCON DE LAS ARDILLAS	25/02/2025
GRUPO 4	TUNJUELITO	JARDIN INFANTIL	TUNJUELITO	06/03/2025

Con base en lo anterior, el contratista realizará la entrega final de ocho (8) sedes, quedando activas seis (6) más, de las cuales la mitad ya han iniciado o están próximas a iniciar su ejecución. A la fecha, no se han realizado pagos al contratista, lo cual no implica ningún incumplimiento de las obligaciones contractuales. Adicionalmente, se intervendrá una sede más, ***CDC Adulto Mayor Porvenir,*** *de acuerdo con los recursos disponibles en el contrato de obra, para un total de catorce (14) sedes intervenidas del contrato 9198-2024. Esta inclusión se da, teniendo en cuenta que como lo expone la interventoría, se dispone de recursos de* Estampillas Adulto Mayor, para reparar y mejorar una nueva Unidad Operativa, teniendo en cuenta el pliego de condiciones y anexo técnico, los cuales indican "*que el valor del contrato se ejecutará conforme a la demanda de los servicios requeridos por la SDIS, hasta agotar el presupuesto*…". Por lo tanto requirió al contratista, y a la interventoría quien ejerce el seguimiento y control a las actividades de obra, cantidades de obra y seguimiento financiero, junto a las sedes que se vienen interviniendo, una nueva Unidad Operativa llamada "Casa de la Sabiduría Adulto Mayor" ubicada en el CDC PORVENIR, conforme a la visita realizada en sitio y al acta de reunión celebrada el 30 de enero de 2025, en la cual se concluye la necesidad de ser incluida, con el fin de seguir garantizando la prestación del servicio, extender la vida útil del inmueble, mejorar su funcionalidad, seguridad, confort, imagen institucional, salubridad e higiene, entre otras; señalando, que esta sede se encuentra ubicada en la Localidad de Bosa, es decir, de acuerdo a la distribución por grupos 04 las localidades de: BOSA, CIUDAD BOLIVAR y TUNJUELITO.

B. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Con fundamento en la ley, es posible prorrogar los contratos estatales si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines de la contratación y si las partes consideran conveniente, necesario y no resulta contrario a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 7 de 22

e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración.

De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales tienen como fin el interés público, lo que determina que con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada.

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, permite utilizar todas las modalidades de contratación que se encuentran previstas en la ley y que requiera la administración y la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines estatales.

"ART. 13 Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley (…)"

El Estatuto de contratación en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales, respecto de lo que manifiesta:

"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

Adicionalmente, dentro del artículo 26 ibidem, se contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Así mismo, las partes pueden acordar dentro del trámite de ejecución del contrato las condiciones necesarias para dar alcance a las disposiciones bajo las cuales se pactaron los compromisos que dieron origen al contrato, o para modificar las condiciones inicialmente establecidas, como es el plazo del contrato, siendo permitido por la ley, realizar las modificaciones a que haya lugar.

*En consecuencia, la prórroga No 02 se solicita con el propósito de garantizar la ejecución de las obras en el marco de "**REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO**" y así mismo para la ejecución de las metas de la entidad y garantizar el logro de los objetivos trazados y visualizados respecto de los proyectos que encabeza de la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL. Por lo cual, el presente trámite se deberá regir por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación esto es la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquella necesaria para la correcta ejecución de su objeto misional, la cual debe ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

B. IMPUTABILIDAD

*La presente solicitud de prórroga **NO ES IMPUTABLE** al CONTRATISTA DE OBRA. Sino obedecen a circunstancias de ejecución propias de la naturaleza del contrato, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 8 de 22

solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mimas sean verificadas en sitio por personal profesional que hacen parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles. Si este diagnóstico fue acotado dentro del proceso contractual determinado unos días para su cumplimiento, en el momento de realizar las actividades de diagnóstico se han encontrado circunstancias que requiere de un mayor análisis para la terminación de los diagnósticos de las 13 UNIDADES OPERATIVAS, al igual que las intervenciones por la simultaneada sin que se afecte la prestación de los servicios misionales de la SDIS.

Con base en los hechos presentados solicitamos a la interventoría y a la entidad contratante, la viabilidad de modificación contractual incluyendo los dos precios no previstos, los cuales no afectan el valor total de la intervención y prorrogando el contrato hasta el 31 de marzo de 2025."

En consecuencia, la COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, en calidad de interventoría del **Contrato de obra No. 9198-2024**, presentó mediante oficio CCCTC-9221-2024-0059, la necesidad de prorrogar el **Contrato de Interventoría No. 9221-2024**, en los siguientes términos:

"(…)

La interventoría COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en atención a la comunicación CSM No. 044 Año 2025 y CSM No. 045 Año 2025 del 28 de enero, en la cual el contratista solicita la inclusión de ítems no previstos dentro de la oferta económica contractual, y la solicitud de prorroga No.2 de 1.23 meses es decir al 31 de marzo de 2025, informa lo siguiente:

…Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, ***solicitamos a la entidad contratante la viabilidad de la modificación contractual, incluyendo los ítems no previstos mencionados, y la prórroga No. 2 del contrato 9198-2024 hasta el 31 de marzo de 2025****. Conforme al diagnóstico presentado y en línea con las necesidades operativas y logísticas del contrato. Esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la correcta ejecución de las obras requeridas"*

De acuerdo con las consideraciones previamente mencionadas y en virtud de la aprobación de la solicitud de prórroga No.2 del contratista, la interventoría solicita a la Secretaría Distrital de Integración Social la prórroga No. 2 y adición No.1 del Contrato de Interventoría No. 9221-2024 con el fin de garantizar el cumplimiento pleno del objeto del contrato, el cual consiste en "realizar la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal, social y ambiental a los contratos adjudicados para la optimización de la infraestructura de los centros, sedes y predios donde la Secretaría Distrital de Integración Social presta sus servicios sociales o requiere su intervención, en el marco de la implementación del Sistema Distrital de Cuidado".

En tal sentido, se solicita la ampliación del contrato hasta el 15 de abril de 2025, plazo con el cual se puede cubrir la prórroga de 1.23 meses de ejecución del contrato de obra y los 0.5 meses requeridos para la liquidación final, así como una adición correspondiente a ***NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($98.026.043)****". Se anexa propuesta económica interventoría, con el objetivo de asegurar que todas las actividades se lleven a cabo conforme a lo pactado y en cumplimiento de los fines institucionales.*

Discriminación del tiempo requerido para continuar con la ejecución del contrato de obra No. 9198 de 2024.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 9 de 22

CONTRATISTA				
INICIAL	9/12/2024	INICIO		
	31/12/2024	FIN		
PRORROGA No.1	9/12/2024	INICIO		
	21/02/2025	FIN		
Prorroga No. 2	22/02/2025	INICIO	37,00	DIAS
	31/03/2025	FIN	1,23	MESES

Discriminación del tiempo requerido para cubrir el seguimiento y control de la prórroga de 1,23 meses del contrato 9198 y del plazo establecido (0,5 meses) para la liquidación de los contratos.

INTERVENTORIA				
INICIAL	9/12/2024	INICIO		
	31/12/2024	FIN		
PRORROGA No.1 (Incluye liquidaciòn)	9/12/2024	INICIO		
	8/03/2025	FIN		
PRORROGA No.2	9/03/2025	INICIO	37,00	DIAS
	15/04/2025	FIN	1,23	MESES

Se deja constancia de que las modificaciones realizadas en la propuesta económica de la interventoría, específicamente en la cantidad de personal y sus respectivas dedicaciones, obedecen estrictamente a la naturaleza del proyecto y a los requerimientos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Estos ajustes no darán lugar a futuras reclamaciones contra la entidad contratante ni afectarán el seguimiento, control o la calidad de los servicios de interventoría prestados en el marco del proyecto.

• ***Ejecución actual del contrato de obra:*** *Al corte del presente periodo, el Consorcio San Miguel ha ejecutado un **26.15 %** del contrato frente a un **19.51%** programado; porcentaje que corresponde a la ejecución física del proyecto. Este avance se debe a que las obras iniciaron formalmente el 9 de enero de 2025. Sin embargo, desde la firma del acta de inicio, el 9 de diciembre de 2024, se realizaron actividades de diagnóstico y presupuestación en conjunto con la interventoría y la entidad, abarcando las 13 sedes incluidas en el proyecto.*

• ***Limitaciones en la ejecución:*** *La operación simultánea de las sedes ha impedido la intervención en todas ellas al mismo tiempo, con el objetivo de minimizar el impacto en su funcionamiento.*

• ***Cronograma de entregas:*** *Según la programación del contratista, la entrega de las siguientes sedes está prevista para la última semana de febrero de 2025:*

- ***S3 – JI – Ojos de Perdiz:*** *21/02/2025*
- ***S4 – CDC - Porvenir:*** *20/02/2025*
- ***S5 – JI – Rincón de las Ardillas:*** *25/02/2025*
- ***S7 – JI – Estrellas del Mañana:*** *20/02/2025*
- ***S8 – JI - Yanacona Muyu Kawsay:*** *21/02/2025*

Adicionalmente, durante la primera semana de marzo se prevé la entrega de las siguientes sedes:

- ***S1 – JI – Campo Verde:*** *07/03/2025*
- ***S6 – JI – Tunjuelito:*** *06/03/2025*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 10 de 22

*o **S11 – CAM - Acacias:** 05/03/2025*

*Con base en lo anterior, el contratista realizará la entrega final de ocho (8) sedes, quedando activas seis (6) más, de las cuales la mitad ya han iniciado o están próximas a iniciar su ejecución. A la fecha, no se han realizado pagos al contratista, lo cual no implica ningún incumplimiento de las obligaciones contractuales. Adicionalmente, se intervendrá una sede más, **CDA Porvenir**, de acuerdo con los recursos disponibles en el contrato de obra, para un total de catorce (14) sedes intervenidas del contrato 9198-2024.*

En referencia a la propuesta económica inicial presentada por la interventoría, se han efectuado los siguientes cambios:

- *Se retiraron **un especialista en redes hidrosanitarias, un inspector de interventoría y dos auxiliares SG-SST**, dado que sus roles no son necesarios para las actividades a ejecutar durante el período de prórroga No. 2.*

- La dedicación del **personal de apoyo administrativo** se redujo al **15%**, considerando que, durante este período, el proyecto se ejecutará con un máximo de **seis frentes de obra**.

- *En cuanto al **personal para la etapa de liquidación**, este ya había sido presupuestado en la propuesta económica inicial de la interventoría para un plazo de **15 días**.*

Agradecemos de antemano a la Secretaria de Integración Social y su atención y colaboración en este proceso, así como el compromiso del contratista para llevar a cabo el proyecto conforme a los estándares establecidos, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el éxito de las intervenciones previstas. (…)

De conformidad con lo anterior y en concordancia con los propósitos trazados, la supervisión analiza la exposición de argumentos presentados por el contratista de interventoría, con el fin de cumplir y satisfacer todos y cada uno de los objetivos institucionales dados a través del objeto y la ejecución del contrato, en la medida en que se entiende que la necesidad de prórroga se justifica en concreto, en continuar ejerciendo la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal, social y ambiental que se requiere para la culminación y entrega íntegra de las obras ejecutadas a través del **Contrato de obra No. 9198-2024,** obras importantes y necesarias en pro del beneficio de la comunidad. Estás razones técnicas buscan asegurar que los proyectos sociales contratados se realicen de manera adecuada, garantizando tanto el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria, las demás metas y los propósitos de la entidad.

Para ese fin, conforme los precedentes, el contratista estima que para continuar ejecutando sus actividades conforme lo establece la Ley, el contrato deba prorrogarse por el mismo plazo otorgado al **Contrato de obra No. 9198-2024**, es decir, un plazo de 1,23 meses de ejecución de obra y 0.5 meses para el cierre administrativo, técnico y financiero, del contrato objeto de supervisión, quedando como fecha de terminación final del presente contrato el 15 de abril de 2025, (dicho plazo incluye los 15 días contemplados para el cierre administrativo, técnico y financiero, toda vez que el personal que apoyara dichas actividades se encuentra costeado en la estructura de costos) en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución, ese es el plazo adecuado para satisfacer de forma oportuna el objeto contratado y que se garanticen los fines perseguidos por el contrato estatal, conservando las mismas condiciones pactadas desde el inicio del contrato, sin que esta Subdirección admita en su formulación, salvedades o modificaciones que conduzcan a entender otra cosa distinta a que el objetivo del plazo otorgado es aquél que se requiere para acometer en su integridad las obras requeridas. Esto además incluye, el tenerse que adicionar el contrato de interventoría No. 9221 de 2024, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($98.026.043),** a fin de que se continúe garantizando los fines perseguidos de la contratación estatal, enfocados al seguimiento, control del objeto contratado.

Con relación a lo estipulado por la interventoría en su oficio, se deja constancia de que las modificaciones efectuadas en la propuesta económica de la interventoría, en relación con la cantidad de personal y sus respectivas dedicaciones, han sido realizadas en estricto cumplimiento de la naturaleza del proyecto y de los requerimientos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual de la interventoría. Dichos ajustes no generarán, en el

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 11 de 22

futuro, reclamaciones contra la entidad contratante y no afectarán el seguimiento, control ni la calidad de los servicios de interventoría prestados en el marco del proyecto. Lo anterior se establece en referencia a la propuesta económica inicial presentada por la interventoría.

En cuanto a lo manifestado por la interventoría, de prescindir de los servicios del especialista en redes hidrosanitarias, de un inspector de interventoría y dos auxiliares SG-SST, dado que sus roles no serán necesarios para las actividades a ejecutar durante el periodo de la prórroga, al respecto, su justificación es sustentada en la programación de obra revisada y aprobada para el contrato de obra No. 9198 de 2024, teniendo en cuenta, que para el tiempo de la prórroga No. 02, ya se habrán terminado actividades en algunas Unidades Operativas objeto de intervención, lo que conllevará en prescindir de los servicios profesionales, sin que esto ocasione la disminución de la calidad del servicio, el seguimiento, control y cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, las cuales son enmarcadas en efectuar la entrega a satisfacción, la funcionalidad de los espacios, y el mejoramiento y adecuación para los niños, niñas y comunidad en general. Así mismo, vincula el personal de apoyo quien al reducir su dedicación al 15% de permanencia, la interventoría seguirá manteniendo y asegurando el cumplimiento en la entrega de todos los soportes que se generen durante la ejecución de las obras y posterior a llegas, que estarían enmarcadas en la liquidación y cierre contractual.

Bajo lo antes expuesto, en consonancia con la misionalidad expresada a través del Proyecto 7945 *"Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá D.C"*, que implica que sea admisible analizar y dar viabilidad a prorrogar el contrato de interventoría hasta el 31 de marzo de 2025 más 15 días para la etapa de liquidación, finalizando el 15 de abril, teniendo presente que, efectivamente, la necesidad de conservar el contrato que garantizara realizar el seguimiento y control de la entrega a entera satisfacción de las obras, satisfaciendo la demanda del servicio a satisfacer por parte del Distrito.

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

Conforme a los precedentes técnicos expuestos en este documento, que permiten concluir que la propuesta de prorrogar hasta el 31 de marzo de 2025 del Contrato de obra No. 9198-2024 es viable y por ende, es necesario prorrogar el Contrato Interventoría No. 9221-2024 al ser uno de los medios para garantizar la correcta ejecución de la obra contratada. En efecto, la interventoría es una herramienta indispensable para la correcta dirección y vigilancia en el contrato estatal y porque por la naturaleza del contrato a intervenir es un requisito legal perentorio.

A la fecha el contrato de obra de acuerdo con los informes de ejecución, presenta un avance del 26,15 de ejecución física sobre un 19,51 programado y un 0% en los cortes o pagos de obra presentados, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mimas sean verificadas en sitio por personal profesional calificado, el cual hace parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar durante el desarrollo de las actividades la solución técnica más favorable, acorde con el sitio de intervención, y al seguimiento de los recursos asignados. De esta manera, el contratista de interventoría durante la ejecución de las actividades de obra, informa las condiciones en las cuales se encuentra las áreas objeto de intervención, la proyección y alternativas de solución encaminadas en garantizar durante los procesos constructivos y normativos, la mejor solución bajo los costos de intervención, y, la interventoría conforme a su idoneidad, calidad en el servicio y conocimientos, revisa, verifica, conceptúa y recomienda, la mejores alternativas y soluciones frente a la oportunidad y conveniencia de su ejecución en los términos contractuales establecidos.

Bajo dicha premisa, a la fecha, luego de los diagnósticos surtidos, y las condiciones encontradas en las edificaciones como en el funcionamiento y manejo de las diferentes sedes, se ha tenido que reevaluar el alcance y ajuste de actividades contractuales junto a los horarios, dado que la misionalidad de la entidad, es seguir garantizando la prestación del servicio educativo en cada una de las Unidades Operativas que son objeto de intervención, lo que conlleva a que los espacios se deban intervenir de manera progresiva, programando las intervenciones de cada sede o aislando espacios de las mismas, sin que se afecta su funcionamiento. Por ello, se estima pertinente y necesario, adelantar la prórroga No. 02, al Contrato de Interventoría No. 9221-2024, en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución del contrato objeto de supervisión y control del contrato de interventoría en mención, es necesario que la interventoría adelante la verificación, viabilice y apruebe técnica y presupuestalmente las intervenciones que se realicen en el marco del contrato de obra; para lo cual, es necesario mantener por el término de

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 12 de 22

la prórroga el personal mínimo requerido para adelantar las labores que se derivan de la interventoría y así poder adelantar el debido seguimiento a las programaciones y presupuestos de obra, esto con el objetivo de garantizar la calidad de este aspecto y brindar la debida garantía a la entidad encargada de la supervisión y control del proyecto (SDIS), con el equipo interdisciplinario de la firma interventora para este proyecto, conllevando al tener que adicionar el contrato de interventoría No. 9221 de 2024, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($98.026.043)**.

Así las cosas, se estima pertinente y necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2025, plazo equivalente al otorgado al Contrato de obra No. 9198-2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero de los contratos, el cual es tiempo pertinente de mantener vigente el contrato a fin de no interrumpir el control y seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental al contrato vigilado, lo anterior, conforme lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2021, teniendo como fecha de terminación el 15 de abril de 2025.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de interventoría No. 9221-2024, el termino de ejecución del contrato, se estableció inicialmente hasta el 08 de marzo de 2025, lo que incluye los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero; sin embargo, considerando la necesidad de prorrogar el presente contrato se requiere que este sea hasta el 15 de abril de 2025, lo que incluye 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la estructura de costos prevista por la entidad para el proceso de selección SDIS-CMA-001-2024, se estimaron los costos de los servicios de la interventoría para un tiempo de ejecución de tres (3) meses.

En consecuencia, la firma COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, durante la etapa precontractual, estimo los costos para los tres (3) meses por la suma correspondiente a DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($ 284.682.402,00) y un factor multiplicador de 2,24.

Es así que, para continuar con el seguimiento y control del contrato de obra No. 9198 de 2024, los tiempos de permanencia de la interventoría se discriminan así:

	INICIO	**FIN**	**ETAPA LIQUIDACION**
CONTRATO OBRA	9/12/2024	31/12/2024	
CONTRATO INTERVENTORIA	9/12/2024	31/12/2024	15/01/2025
PRORROGA 01 CONTRATO OBRA	01/01/2025	21/02/2025	
PRORROGA 01 CONTRATO INTERVENTORIA	01/01/2025	21/02/2025	08/03/2025
PRORROGA 02 CONTRATO OBRA	22/02/2025	31/03/2025	
PRORROGA 02 CONTRATO INTERVENTORIA	22/02/2025	31/03/2025	15/04/2025

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la etapa de ejecución de obra según prórroga No. 02 finalizaría el 31 de marzo de 2025, se requiere un tiempo adicional para la interventoría de treinta y siete (37) días, contados a partir del 09 de marzo de 2025, tiempos que incluyen los quince (15) días que corresponden al cierre técnico, administrativo y financiero de los contratos, teniendo como fecha de finalización el 15 de abril de 2025; conllevando a requerir una adición presupuestal de **NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($98.026.043), (valores que se encuentran soportados en la oferta económica inicial) los cuales fueron**

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 13 de 22

revisados y avalados por la interventoría y verificados por el grupo de costos de la Subdirección de Plantas Física y respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 6848 del 10 de febrero de 2025.

Estos valores se soportan con la oferta económica presentada por la interventoría, en la que se relaciona la cantidad de personal y sus respectivas dedicaciones, las cuales obedecen a la naturaleza del proyecto y a los requerimientos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual; señalando, que estos ajustes no darán lugar a futuras reclamaciones contra la entidad contratante ni afectarán el seguimiento, control o la calidad de los servicios de interventoría prestados en el marco del proyecto.

Es importante mencionar, que los costos asociados a los quince (15) días de más (etapa de liquidación), correspondientes al cierre técnico, administrativo y financiero de los contratos, ya se encuentran incluidos en el valor inicial del contrato, como se indica a continuación, conllevando a no tenerse que reconocer en la modificación No. 2

PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA							
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS							
P6	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	85,00%	$ 3.000.000,00	$ 2.550.000,00	0,50	$ 1.275.000,00
P10	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	100,00%	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00	0,50	$ 2.250.000,00
P12	PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	50,00%	$ 4.900.000,00	$ 2.450.000,00	0,50	$ 1.225.000,00
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL PROFESIONAL - ETAPA LIQUIDACIÓN (COSTOS DIRECTOS)						**$ 4.750.000,00**
	SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)						**$ 106.798.620,00**
	FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)						**2,240**
	SUBTOTAL X FM						**$ 239.228.909,00**
	IVA					**19,0%**	$ 45.453.493,00
	REDONDEO AL PESO						$ -

Es así, que con base en la presente solicitud de adición contractual, se tendría un valor total de ejecución para el contrato de interventoría No. 9221 de 2024 de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE ($382.708.445,00),** con el cual se cubrirán los costos correspondientes a los gastos administrativos y al personal mínimo requerido del contratista de interventoría,

A continuación se desagrega el presupuesto requerido para la presente adición:

PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN							
PERFIL	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**DEDICACIÓN (%)**	**SALARIO BASICO MENSUAL**	**VALOR PARCIAL MENSUAL**	**TIEMPO (meses)**	**SUBTOTALES**
	PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS						
P6	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	85,00%	$ 3.000.000,00	$ 2.550.000,00	1,23	$ 3.136.500,00
P10	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	100,00%	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00	1,23	$ 5.535.000,00
P6	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	1,00	10,00%	$ 13.904.700,00	$ 1.390.470,00	1,23	$ 1.710.278,10
P6	PROFESIONAL DE CALIDAD	1,00	20,00%	$ 13.900.840,00	$ 2.780.168,00	1,23	$ 3.419.606,64
P6	ESPECIALISTA EN REDES HÚMEDAS	0,00	10,00%	$ 13.900.800,00	$ -		$ -
P6	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1,00	10,00%	$ 13.900.900,00	$ 1.390.090,00	1,23	$ 1.709.810,70
P12	PROFESIONAL SG-SST - COORDINADOR ALTURAS	1,00	50,00%	$ 4.000.000,00	$ 2.000.000,00	1,23	$ 2.460.000,00
P12	PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	50,00%	$ 4.000.000,00	$ 2.000.000,00	1,23	$ 2.460.000,00

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 14 de 22

P6	ESPECIALISTA EN CONTROL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS	1,00	10%	$ 13.900.900,00	$ 1.390.090,00	1,23	$ 1.709.810,70
	SUBTOTAL COSTOS PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS (COSTOS DIRECTOS)						**$ 22.141.006,00**
	PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN						
T6	INSPECTOR DE INTERVENTORÍA	2,00	100,00%	$ 2.000.000,00	$ 4.000.000,00	1,23	$ 4.920.000,00
T6	PROFESIONAL AUXILIAR SG-SST	1,00	100,00%	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	1,23	$ 2.460.000,00
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN (COSTOS DIRECTOS)						**$ 7.380.000,00**
	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO						
P6	CONTADOR	1,00	15,00%	$ 12.493.000,00	$ 1.873.950,00	1,23	$ 2.304.958,50
P6	ABOGADO	1,00	15,00%	$ 13.494.000,00	$ 2.024.100,00	1,23	$ 2.489.643,00
SE6	SECRETARIA	1,00	15,00%	$ 8.000.000,00	$ 1.200.000,00	1,23	$ 1.476.000,00
	MENSAJERO	1,00	15,00%	$ 5.327.200,00	$ 799.080,00	1,23	$ 982.868,40
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO (COSTOS DIRECTOS)						**$ 7.253.470,00**
PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA							
	PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS						
P6	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	85,00%	$ 3.000.000,00	$ 2.550.000,00		$ -
P10	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	100,00%	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00		$ -
P12	PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	50,00%	$ 4.900.000,00	$ 2.450.000,00		$ -
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL PROFESIONAL - ETAPA LIQUIDACIÓN (COSTOS DIRECTOS)						**$ -**
	SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)						**$ 36.774.476,00**
		FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)					**2,240**
		SUBTOTAL X FM					**$ 82.374.826,00**
					IVA	**19,0%**	$ 15.651.217,00
					REDONDEO AL PESO		$ -
						TOTAL	**$ 98.026.043,00**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 15 de 22

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Ahora bien, con relación al análisis jurídico frente a la pertinencia de la prórroga, es procedente iniciar que teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".*[1]

La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*
>
> *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que*

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 16 de 22

toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[2]

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 17 de 22

sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º, numeral 3 del articulo 25 y articulo 26 de la Ley 80 de 1993,

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades esta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*
>
> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"*[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida*

---

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 18 de 22

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"[8]*.*

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendaciones expuestas por el supervisor del contrato, en la presente solicitud, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, y se encuentra acorde con lo dispuesto en los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico, técnico y presupuestal para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. **PRORROGAR** el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 15 de abril del 2025.

3.4.2. **ADICIONAR,** el contrato de interventoría por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($98.026.043),** valores adicionales que se encuentran respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 6848 del 10 de febrero de 2025, quedando un valor total del contrato por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE ($382.708.445,00).**

3.4.3. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de interventoría No. **9221-2024**, la cual quedara así:

> *"**CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 15 de abril de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio".*
>
> ***CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** el valor total del contrato es por la suma de* **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE ($382.708.445,00),** *el cual incluye impuestos nacionales y distritales y demás costos y gastos directos e indirectos en que incurra el contratista durante la ejecución del contrato.*

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 19 de 22

Deberá cubrir, entre otros, el costo de las actividades preliminares que se requieren para la iniciación del contrato, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado a la interventoría; los honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, gastos de viajes, horas extras, transportes, computadoras, costos de los protocolos de bioseguridad y los costos que implique el manejo social y ambiental del contrato, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el interventor para la ejecución de los trabajos, la utilidad del Consultor- interventor y el Impuesto al valor agregado IVA.

3.4.4. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.5. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS del contrato.

3.4.6. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$284.682.402,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$284.682.402,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	26,15%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Adriana M. Velandia B. – Contratista - SPF
Revisó: Camilo Andres Prieto – Contratista – SPF
Ana Yaneth Suarez Torres – Contratista – SPF
Samir Eljaiek - Contratista – SPF
Jaime Riveros – Contratista SPF

Anexos - Soportes de solicitud:

1. Formato MC-09
2. Solicitud de prórroga y adición del contrato de interventoría
3. Anexo económico adición interventoria

Documentos del Contratista:

1. RUT del contratista de interventoría
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos de soporte del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 20 de 22

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

2025 02 18 CTO INTRV 9221-2024 MODIF_02 VR 02 FINAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
Creación: 2025-02-21 12:19:25
Estado: Finalizado
Finalización: 2025-02-21 14:33:14

Escanee el código para verificación

Revisión: SOLICITUD MODIFICACION 02 INTERVENTORIA 9221 DE 2024

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: SOLICITUD MODIFICACION 02 INTERVENTORIA 9221 DE 2024

ANA YANETH SUAREZ TORRES
52352485
asuarezt@sdis.gov.co
Contratista
Secretaria de Integración Social - Subdirección Plantas Físicas

Revisión: SOLICITUD MODIFICACION 02 INTERVENTORIA 9221 DE 2024

CAMILO PRIETO CUARTAS
1032417924
cprietoc@sdis.gov.co
COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PLANTAS FISICAS

Elaboración: SOLICITUD MODIFICACION 02 INTERVENTORIA 9221 DE 2024

ADRIANA MARCELA VELANDIA BOHORQUEZ
52350884
avelandiab@sdis.gov.co
INGENIERA CIVIL (OPS)
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 21 de 22

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

2025 02 18 CTO INTRV 9221-2024 MODIF_02 VR 02 FINAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305

Creación: 2025-02-21 12:19:25

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-21 14:33:14

Escanee el código para verificación

Firma: SOLICITUD MODIFICACION 02 INTERVENTORIA 9221 DE 2024

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Revisión: SOLICITUD MODIFICACION 02 INTERVENTORIA 9221 DE 2024

Jaime Alberto Riveros Lopez
79600857
jriveros@sdis.gov.co
Comtratista
Secretaría Distrital de Investigación Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305
2025-02-21T14:33:16-05:00 - Pagina 22 de 22

REPORTE DE TRAZABILIDAD

2025 02 18 CTO INTRV 9221-2024 MODIF_02 VR 02 FINAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250221-121925-29a7c7-87664305

Creación: 2025-02-21 12:19:25

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-21 14:33:14

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ADRIANA MARCELA VELANDIA BOHORQUEZ avelandiab@sdis.gov.co INGENIERA CIVIL (OPS) SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2025-02-21 12:19:45 Lec.: 2025-02-21 12:20:00 Res.: 2025-02-21 12:20:28 IP Res.: 181.237.251.159
Revisión	CAMILO PRIETO CUARTAS cprietoc@sdis.gov.co COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIE SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2025-02-21 12:20:28 Lec.: 2025-02-21 12:34:27 Res.: 2025-02-21 12:34:54 IP Res.: 186.102.46.65
Revisión	ANA YANETH SUAREZ TORRES asuarezt@sdis.gov.co Contratista Secretaria de Integración Social - Subdi	Aprobado	Env.: 2025-02-21 12:34:54 Lec.: 2025-02-21 12:54:25 Res.: 2025-02-21 12:54:58 IP Res.: 172.226.172.5
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2025-02-21 12:54:58 Lec.: 2025-02-21 13:13:19 Res.: 2025-02-21 13:13:28 IP Res.: 191.95.34.7
Revisión	Jaime Alberto Riveros Lopez jriveros@sdis.gov.co Comtratista Secretaría Distrital de Investigación So	Aprobado	Env.: 2025-02-21 13:13:28 Lec.: 2025-02-21 13:37:32 Res.: 2025-02-21 13:38:04 IP Res.: 186.29.181.63
Firma	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2025-02-21 13:38:04 Lec.: 2025-02-21 14:33:04 Res.: 2025-02-21 14:33:14 IP Res.: 190.27.225.68